

Bogotá, 20 FEB 2025

DESTINATARIO(S): DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINAS, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE ERON.

ASUNTO: Directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro.

Cordial saludo,

Con el fin de facilitar la gestión del INPEC y en virtud de los ofrecimientos presentados a la institución por parte de personas jurídicas y/o naturales, con y sin ánimo de lucro en beneficio del personal privado de la libertad y de la entidad, se imparten nuevos lineamientos para el manejo de ofertas que permitan coordinar y agilizar los trámites en cumplimiento de la normatividad que rige la celebración de contratos de comodato, donaciones, transferencias y/o convenios.

Por tanto con los Decretos 4150 y 4151 de 2011, se crea la USPEC y se modifica la estructura del INPEC, respectivamente; en tal sentido es expedido el Decreto 0204 de 2016 que define las competencias de las dos entidades en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014, en virtud de lo expuesto, se proroga el convenio 109 de 2020, con el objeto de "(...) CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS A LA USPEC Y AL INPEC POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON", cuyo alcance refiere que las partes efectúen una colaboración articulada basada en las necesidades del INPEC y los ofrecimientos de bienes y/o servicios por parte de las entidades públicas y/o privadas, con o sin ánimo de lucro, realizando con la USPEC la respectiva gestión, revisión y verificación de los mismos, así como la autorización para el recibo de bienes y/o la prestación de servicios, previo concepto técnico emitido por el INPEC.

De tal forma que, mediante Resolución 002827 de 2023, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, desconcentró y delegó unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y pago, pudiendo ser modificada o derogada por otra que contenga los mismos objetivos y aplicabilidad para estricto cumplimiento.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: (+57) 601 2347474 - EXT: 1128 Bogotá – Colombia

[Subdirección.contractual@inpec.gov.co](mailto:Subdireccion.contractual@inpec.gov.co)

Página 1 de 14

Código: PA-DO-G01-F10

20 FEB 2025



000004

En tal sentido, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 del Decreto 4151 de 2011, para la suscripción de acuerdos con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, relacionados con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades, elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC. Es de agregar que, como insumo para las negociaciones que realizan los Directores exclusivamente para el recibo de PPL, el costo base de un privado de la libertad determinado para la vigencia 2025 es de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$13.209.403), y para las vigencias siguientes, el que emita la Oficina Asesora de Planeación o dependencia designada.

Por otra parte, en los acuerdos para el recibo de las PPL sindicadas se puede convenir el reconocimiento que hagan los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá al INPEC de:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, **si son de propiedad de los departamentos o municipios. Negrilla fuera de texto.**

De igual manera, amparados en la norma anteriormente citada, para la suscripción de acuerdos con los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, referente a los artículos 17, 34A y 87 de la Ley 65 de 1993, Recursos Fondo de Seguridad Territorial - FONSET y Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON u otros, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, pudiendo pactar:

El mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

Para efectos del diseño, construcción, dotación, operación o mantenimiento de la infraestructura carcelaria o penitenciaria podrá efectuar su desarrollo a través de

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: (+57) 601 2347474 - EXT: 1128 Bogotá - Colombia

Subdirección.contractual@inpec.gov.co

Página 2 de 14

Código: PA-DO-G01-F10

esquemas de Asociación Público Privadas (APP), salvo en lo referente a los servicios de tratamiento penitenciario y la prestación de servicios de seguridad y vigilancia de población carcelaria.

Los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, podrán destinar los Fondos Territoriales de Seguridad - FONSET y el Ministerio del Interior los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, para la construcción, dotación, mantenimiento y operación de la infraestructura carcelaria.

En lo que respecta a concertaciones diferentes a lo establecido en los acápites anteriores con personas jurídicas y/o naturales, con y sin ánimo de lucro, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción, presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC.

Por lo expuesto, y con el fin de facilitar al INPEC su articulación con las personas jurídicas y/o naturales con y sin ánimo de lucro, se imparten directrices y procedimientos en los que, ante toda gestión o negociación para la aceptación de bienes y/o servicios, deberá acatar los siguientes aspectos:

GENERALES:

1. Cumplimiento de la normatividad aplicable a esta tipología de acuerdos

Constitución Política de Colombia de 1993; **Leyes** 65 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997, 548 de 1998, 599 de 2000, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1150 de 2013, 1709 de 2014, 2197 de 2022, 2276 de 2022; **Decretos** 399 de 2011, 410 de 1971, 4150 de 2011, 4151 de 2011, 399 de 2011, 1082 de 2015, 0204 de 2016, **Resolución** 002827 de 2023 la que derogue, modifique o que se encuentra vigente, **Otrosí No. 1 Prórroga 1 del Convenio** 0109 de 2020, Manual de Contratación vigente.

PA-LA-G04. Versión 1. Guía para la elaboración de minuta Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios que se encuentra publicada en ISOLUCION.

En observancia de la estructura organizacional se debe seguir el conducto regular para cualquier trámite.

2. Clases se acuerdos

➤ Convenio Interadministrativo

20 FEB 2025

000004

- Convenios Interadministrativos de Integración de Servicios
- Contratos de Donaciones, Comodatos y Transferencias

3. Delegaciones en ordenación del gasto

- ✓ **Directores de ERON.** Convenios Interadministrativos hasta cuantía delegada
- ✓ **Directores Regionales.** Convenios Interadministrativos, Comodatos, Donaciones y transferencia hasta las cuantías delegadas
- ✓ **Director Gestión Corporativa.** Convenios Interadministrativos, Comodatos, Donaciones y transferencias hasta las cuantías delegadas, previa autorización escrita emitida por el Director General
- ✓ **Director General.** Toda clase de acuerdos

4. Bienes y/o servicios a concertar

- Para la Población Privada de la Libertad - (Kit de aseo, colchonetas, almohadas, tendidos para cama y los demás que se requieran para la atención básica).
- Electrónicos o eléctricos (circuito cerrado de TV, aulas virtuales para audiencias judiciales o visitas virtuales, Garret, detectores de metal, radios de comunicación, ventiladores, aire acondicionado, cámaras domo, equipos de cómputo, impresoras, escáner fotocopadoras, cableado estructurado, fibra óptica, switch, maquina rayos X, sillas detectoras de metal, sistema de repetición, soluciones de sonido, discos duros, entre otros).
- Ferretería (concertinas, candados, tejas, pintura, mallas, cemento, elementos para arreglos locativos, unidades sanitarias antivandálicas, reflectores, luminarias, guantes de carnaza, entre otros).
- Medios de Transporte (vehículos, motocicletas, llantas, mantenimientos, combustible, entre otros).
- Para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (sillas para garitas, camarotes, tendidos para cama, colchonetas, almohadas, tonfa, linternas, Lockers, entre otros).
- Mobiliario (escritorios, sillas ergonómicas, estantes, archivadores, entre otros).
- Otros elementos necesarios y no descritos

5. Aspectos relevantes

- ❖ No se reciben bienes y/o elementos usados.
- ❖ Se prohíbe el recibo de bienes que puedan poner en riesgo la salud e integridad de la PPL o funcionarios del ERON, como aquellos que tengan componentes químicos y los demás que vayan en contravía del reglamento general y del reglamento interno.

- ❖ La suscripción de Contratos de Comodatos aplica única y exclusivamente para bienes inmuebles.
- ❖ Para acercamientos con los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, con el fin de recibir PPL SINDICADOS le es aplicable el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
- ❖ El Director Regional debe establecer por cada departamento, municipio, área metropolitana y Distrito Capital, los ERON que por jurisdicción tienen competencia de suscribir acuerdos con ellos.
- ❖ El sobresueldo de que trata el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 pactado con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, debe ser del 30% del valor total del convenio.
- ❖ Sin excepción los Equipos de cómputo deben incluir licencias de funcionamiento.
- ❖ Los bienes y/o servicios concertados deben estar incluidos en la última proyección anual de necesidades elaborada por el respectivo ERON, consolidada y presentada por la Regional a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC en la vigencia relativa.
- ❖ Previo a la negociación consultar y acatar las fichas técnicas establecidas por la Institución y expedidas por las áreas correspondientes del nivel central, respecto de los bienes y/o servicios requeridos, conforme a las necesidades. Cuando se tratase de elementos con características no determinadas por el INPEC, el ordenador del gasto justificará y solicitará al área respectiva según corresponda el bien, la inclusión de las misas, así como el aval institucional. Esto con la finalidad de contextualizar y dejar claras características de los mismos, evitando malos entendidos y traumatismos en la ejecución.
- ❖ Los jefes de las dependencias del nivel central, ante solicitud escrita elevada por los ordenadores de gasto delegados, acorde a su competencia, deben expedir conceptos de viabilidad o inviabilidad, respecto de las fichas técnicas expedidas por las dependencias y avaladas por la institución. Concepto que debe ser emitido en un término no mayor a ocho (08) días.
- ❖ Supeditado a la aceptación o no de cada bien y/o servicio concertado, este debe tener concepto técnico de viabilidad emitido por el Jefe del área técnica correspondiente.
- ❖ Los bienes y/o servicios concertados que requieran concepto especial y/o específico por parte de la USPEC, deben tramitarse a través del jefe del área técnica según corresponda.
- ❖ No se podrá comprometer en los convenios interadministrativos celebrados con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, el recibo de personas privadas de la libertad - PPL en calidad de SINDICADOS en un número que supere la capacidad del ERON, esto en cumplimiento de la Sentencia SU 122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional.
- ❖ En observancia del artículo 4 del Decreto 4150 de 2011, la USPEC tiene como objeto: *"gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los*

*servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”, en tal sentido **todos los bienes y/o servicios que por competencia deba brindar la USPEC, previa suscripción de convenio y/o contrato deben contar con la aprobación del Comité de Validación INPEC – USPEC.***

- ❖ Queda prohibido cambiar las especificaciones de bienes y/o servicios que cuentan con concepto técnico favorable y/o aprobadas en el comité de validación, so pena de incurrir en falta disciplinaria o en la tipificación de un hecho punible acciones disciplinarias.
- ❖ Previa a la recepción de PPL SINDICADOS, se debe tramitar el visto bueno de la(el) Director(a) Regional respectivo(a) de conformidad con la jurisdicción, los cuales deben estar relacionados en informe que se presente semanalmente a la Dirección Regional con remisión a la Dirección General del INPEC.
- ❖ La documentación requerida para el proceso debe tener una secuencia cronológica y debe ser remitida a los correos "**subdireccion.contractual@inpec.gov.co**", para proceder al trámite administrativo pertinente.
- ❖ En la etapa de ejecución, para el recibo de bienes, se debe adjuntar la factura o documento equivalente que contenga entre otros, descripción de los bienes, unidad de medida, valor unitario, valor total, impuestos si aplica, así como los datos e identificación de la persona jurídica o natural que la expide.
- ❖ Todo bien que se reciba debe contar con acta de recibo.
- ❖ Los bienes muebles o inmuebles, deben registrarse en el aplicativo PCT o en el que se encuentre vigente en el INPEC, máximo al tercer (3) día de haberse recibido.
- ❖ Los bienes objeto de DONACIÓN para su entrega y distribución son responsabilidad de los ordenadores del gasto delegados, en apoyo de los supervisores, quienes deberán al momento de hacer la entrega directa al beneficiario (PPL) suscribir un acta donde se deje establecido el nombre y número de identificación de quien recibe, así como de quien distribuye y/o entrega, registro fotográfico de la entrega. Se les recuerda a los destinatarios de este instructivo que las DONACIONES A LA PPL SE DEBEN HACER DE MANERA GRATUITA so pena de que se incurra en falta disciplinaria o en la tipificación de un hecho punible en caso de permitir, autorizar o fijar de manera directa o a través de terceros valor alguno a los elementos DONADOS.
- ❖ Es función del supervisor, hacer seguimiento y control a la ejecución de los contratos y/o convenios, en tal sentido, frente a incumplimientos, utilizar los mecanismos jurídicos necesarios para llevar a buen término lo acordado. Se recuerda que el ordenador del gasto en virtud de la delegación no queda exonerado de su deber y responsabilidad de control y vigilancia en todas las etapas contractuales.

ESPECÍFICAS:

En acatamiento a la delegación para acuerdo de voluntades con personas jurídicas y/o naturales, con o sin ánimo de lucro, se deben tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Ordenadores del Gasto:

- Deben verificar los bienes y/o servicios a concertar, conforme a la proyección anual de necesidades elaborada por el respectivo ERON, consolidada por el Director Regional correspondiente y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC en la vigencia relativa.
- Las negociaciones y acercamientos con personas jurídicas y/o naturales, con y sin ánimo de lucro, deben ser lideradas por el Director Regional en acompañamiento del Director del ERON correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4151 de 2011.
- Dar cumplimiento a Resolución 02827 de 2023, y las que se expidan y/o modifiquen con el mismo propósito.

Concertados aspectos relevantes y de conformidad con la delegación, se procede de la siguiente manera:

► Procedimiento:

1. Recibe carta de intención de la persona jurídica y/o natural, con y sin ánimo de lucro, firmada por el competente para comprometer, dirigida al Director Regional respectivo, Director de Gestión Corporativa y/o Director General, o quien corresponda según la competencia, indicando modalidad del ofrecimiento (convenio, donación, comodato, transferencia), ERON beneficiario, tipo de bien y/o servicios ofrecidos, cantidad, de ser posible valor.
2. Soportar ficha técnica de los bienes y/o servicios detallando componentes, NO incluir marcas. (Indispensable para que el técnico competente pueda emitir concepto.
3. En los casos de los bienes inmuebles, se debe aportar adicionalmente:
 - Certificado de libertad del predio objeto de ofrecimiento con fecha de expedición máximo 30 días anteriores a la presentación.
 - Copia de la liquidación del impuesto predial que emite la autoridad competente del departamento, municipio, áreas metropolitanas y distrito capital, junto con el soporte de pago y certificación de la tesorería municipal, distrital o la que corresponda y con la cual se demuestra encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

- Copia de la escritura pública con la cual se garantiza la formalidad de su contenido, ofrece seguridad jurídica ante la ley y asegura su registro en los archivos públicos, así como la plena identificación del dueño del bien.
4. Cuando la competencia en suscribir el acuerdo (contrato y/o convenio) sea del Director General, el Director de Gestión Corporativa, Director Regional o el jefe del área correspondiente del nivel central, le dirige oficio justificando la necesidad y conveniencia para el recibo de los bienes y/o servicios. (con control de calidad - Gesdoc).
 5. Cuando la competencia en suscribir el acuerdo (contrato y/o convenio) sea del Director de Gestión Corporativa, el Director Regional o el jefe del área correspondiente del nivel central, le dirige oficio justificando la necesidad y conveniencia para el recibo de los bienes y/o servicios. (con control de calidad - Gesdoc).
 6. Cuando la competencia en suscribir el acuerdo (contrato y/o convenio) sea del Director Regional, el Director del ERON le dirige oficio justificando la necesidad y conveniencia para el recibo de los bienes y/o servicios (con control de calidad - Gesdoc).
 7. Cuando la competencia en suscribir el acuerdo (contrato y/o convenio) sea del Director del ERON, el responsable del área correspondiente según el bien y/o servicio, le dirige oficio justificando la necesidad y conveniencia para el recibo de los bienes. (con control de calidad - Gesdoc).
 8. En virtud de la delegación y según corresponda, el ordenador el gasto solicita concepto técnico al jefe del área respectiva del Nivel Central, de acuerdo al tipo de bien. Para la solicitud de concepto técnico se debe remitir al área respectiva: la carta de intención, la ficha técnica, la justificación y la solicitud de concepto técnico (con control de calidad - Gesdoc).
 9. Recibe concepto técnico expedido por el jefe del área técnica correspondiente. (con control de calidad - Gesdoc).
 10. En virtud de la delegación y según corresponda, el ordenador el gasto solicita citación a comité dirigida a el(la) Subdirector(a) de Gestión Contractual. (cuando aplique). (con control de calidad - Gesdoc)
 11. Notificado el Director Regional como el Director de establecimiento, según corresponda

20 FEB 2025



000004

2. Área técnica

1. Recibe solicitud con los soportes pertinentes
 - a) Carta de intención.
 - b) Ficha técnica.
 - c) Justificación de la necesidad.
 - d) Oficio solicitando concepto técnico firmado por el ordenador del gasto pertinente. (con control de calidad - Gesdoc).
2. Revisa, analiza y estudia la solicitud según la competencia.
3. Mediante oficio dirigido al peticionario, expide concepto técnico de lo requerido en un término no mayor a 8 días. (con control de calidad - Gesdoc).
4. Remite el concepto técnico al peticionario vía correo electrónico

3. Subdirección de Gestión Contractual

1. Recibe documentación, revisa y requiere según sea necesario
2. Convoca a los integrantes e invitados al comité de validación
3. Comité de validación revisa, estudia y viabiliza la aceptación o no de los bienes y/o servicios ofrecidos.
4. Emite acta de la reunión.
5. Subdirección de Gestión Contractual, elabora oficio de respuesta por parte del Director General notificando al Director de Gestión Corporativa, Directores Regional y de ERON, pertinentes. (con control de calidad - Gesdoc).
6. Presenta oficio al Director General para la revisión y firma
7. Remite oficio firmado por el Director General de respuesta al Director de Gestión Corporativa, Directores Regional y de ERON, respectivos, vía correo electrónico.
8. Cuando se trate de contratos y/o convenios que deba suscribir el Director General o el Director de Gestión Corporativa, realiza los actos administrativos correspondiente para la materialización del acuerdo de voluntades en cumplimiento de la norma que rige la contratación estatal o que aplique según el caso.

9. Perfeccionado el acuerdo de voluntades y en cumplimiento del principio de publicidad, pública en el SECOP II el acto administrativo que justifica la contratación directa y el contrato y/o convenio.
10. Notifica al cargo que corresponda la supervisión del contrato y/o convenio y la publica en SECOP II.

4. Director de Gestión Corporativa y Directores Regional o de ERON

1. Recibe oficio y continua trámite
2. Ante oficio del Director General aceptando los bienes y/o servicios presentados, el Director de Gestión Corporativa y Directores Regional o de ERON, según competencia, realiza acercamiento con la persona jurídica y/o natural, con y sin ánimo de lucro para continuar con el trámite respectivo.
3. Desarrollado el acuerdo y cumplida la norma que rige la contratación estatal o que aplique según el caso, el ordenador del gasto suscribe y perfecciona contrato y/o convenio con la persona jurídica o natural, con y sin ánimo de lucro.
4. Dar aplicación al principio de publicidad y publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II del acto administrativo que justifica la contratación directa y el contrato y/o convenio.
5. Notifica al cargo que determine la supervisión del contrato y/o convenio y la publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

5. Aspectos relevantes de los contratos y/o convenios

Debe regirse por la norma aplicable a la contratación estatal y en las controversias que se susciten se regirá por las civiles o comerciales que le apliquen.

► Justificación

Acto administrativo que sustente la contratación directa

► Objeto

Debe contener el tipo de acuerdo, bienes y/o servicios a recibir en términos generales sin desagregar cada uno.

20 FEB 2025



000004

► **Valor**

Registra el monto total a que asciende el contrato y/o convenio, incorporados todos sus componentes

► **Ficha técnica**

Debe incorporarse en la minuta, de ser extensa en anexo adjunto

► **Plazo de ejecución**

En cumplimiento al principio de planeación este no debe superar el año fiscal

► **Fecha de entrega**

La acordada o según cronograma

► **Lugar de entrega**

Según corresponda Dirección Regional, Dirección del ERON o Almacén General del INPEC

► **Compromisos**

Los pertinentes de forma separada para cada una de las partes, de conformidad con los bienes y/o servicios concertados y su ejecución

► **Adquisición**

Corresponde a la forma en que fueron adquiridos los bienes y/o servicios concertados e incorporados en el convenio y/o contrato

► **Supervisión**

Delegada en el cargo que el ordenador del gasto considere por conocimiento o competencia, debiendo cumplir lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos concordantes y complementarios

► **Terminación**

Contiene los factores que pueden generar la terminación anticipada del convenio y/o contrato, tales como, incumplimiento en el objeto del contrato, expiración del plazo de ejecución

► Documentos

Forman parte del expediente contractual entre otros: documentos de identificación de las partes, actos administrativos que nombramiento, posesión, facultades, RUT, cámara de comercio, consulta de antecedentes, escrituras, liquidación y pago de impuestos, resolución que justifica la contratación directa, etc., según corresponda.

Las demás inherentes a la contratación pública.

6. Modalidades

1. CONTRATOS DE COMODATO.

El Contrato de comodato ha sido utilizado en nuestra legislación vigente como un instrumento de cooperación entre las diferentes entidades públicas, cuenta con características especiales, debido a que es unilateral, y solo hay obligación por parte del comodatario como es el conservar la cosa en buen estado y restituirla al momento de terminar el contrato; también es real debido a que se perfecciona con la entrega de la cosa que se va a dar en comodato. Regulado por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el Código Civil en su artículo 2200 y s.s.

Por otro lado, es gratuito ya que solo reporta utilidad para el comodatario y no para el comodante, el comodante es el que soporta el gravamen de prestar para el uso un bien ya sea mueble o inmueble, mientras que el comodatario es quien tiene el disfrute y goce de la cosa. Las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes:

- Usar el bien en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
- Garantizar su conservación.
- Restituir el bien al vencimiento del término pactado.
- En caso de ser necesario la obtención de seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente.
- Asumir los costos de vigilancia en caso que lo amerite el bien.
- Asumir costos de administración del bien para el adecuado funcionamiento del bien.

2. CONTRATOS DE DONACIÓN.

Las donaciones deben enmarcarse principalmente dentro de lo preceptuado entre otras normas, por: Constitución Política, artículos 62 y 355; Código Civil artículos: 1443 a 1493, vistos en concordancia con los artículos 633 a 652 del mismo; Decreto 2649 de 1993, artículos: 10, 11, 12, 15, 18, 35, 37, 47, 49, 50, 51, 57, 64, 115, 118 y 136; Decreto 2650 de 1993, artículo 14 y 15; Decreto 684 de 1989

20 FEB 2025



000004

(Estatuto Tributario), artículos: 125, 125.1, 125.2, 125.3, 125.4; Ley 30 de 1992, artículo 116; Decreto Extraordinario 1965 de 1989, artículo 6; Ley 488 de 2002, artículo 96; Decreto Reglamentario 540 de 2004, artículos 1, 2 y 4. Igualmente los diferentes planes de cuentas establecidos para diferentes sectores económicos.

3. CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

El Decreto 1082 de 2015 los determina como la contratación entre entidades estatales, siendo el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley.

DISPOSICIONES VARIAS:

En aquellos casos en que para los bienes y/o servicios a recibir, **NO** deba intervenir el comité de validación INPEC - USPEC, de conformidad con la ordenación del gasto delegada, serán los encargados de avalar el ofrecimiento y continuar con el trámite respectivo, previo surtido trámite administrativo hasta la expedición del concepto técnico favorable de viabilidad, derivado del análisis del déficit presupuestal correspondiente respecto de las necesidades que se pretenden suplir.

Se debe tener en cuenta que el INPEC y las entidades públicas del orden nacional, departamental y/o municipal, deben cumplir y respetar la normatividad presupuestal, especialmente lo referente al PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL, si los contratos son firmados hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, estos no pueden superar para el cumplimiento dicha vigencia, a menos que se cuente con los permisos establecidos en la normatividad vigente.

Las Direcciones Regionales deben consolidar y reportar en la matriz que emite la Subdirección de Gestión Contractual, la información requerida respecto a todos y cada uno de los contratos (comodato, donación, transferencia) y/o convenios suscritos por las Direcciones de los ERON de su jurisdicción, como de la misma Regional, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, así como del archivo digital con soportes escaneados del contratos y documentos conexos. Esta información deberá ser remitida en formato Excel a los correos subdireccion.contractual@inpec.gov.co

20 FEB 2025



000004

Para los bienes muebles e inmuebles que ostenten contratos de comodato con término de ejecución cumplida (vencidos), siendo pertinente aclarar que para el estado no aplica la prórroga automática; los Directores Regionales y de ERON, cuentan con un término de quince (15) días a partir de la publicación de la presente circular, para realizar la devolución de los mismos a los comodantes respectivos, so pena de que se incurran en falta disciplinaria o en la tipificación de un hecho punible.

El Director de Gestión Corporativa, los Directores Regionales y Directores de Establecimientos de Reclusión, deberán socializar y cumplir obligatoriamente las directrices y procedimientos aquí impartidos, dejando la correspondiente evidencia de la socialización.

La presente rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contraria.

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Leonel Rios Soto - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisado por: Andrés Felipe Barney Berrío - Director de Gestión Corporativa
Revisado por: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector Gestión Contractual – Subdirección de Gestión Contractual.
Elaborado por: María Esperanza Moreno A. – Abogada - Subdirección de Gestión Contractual
Fecha de elaboración: 20-02-2025
Archivo: Normatividad 2025

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: (+57) 601 2347474 - EXT: 1128 Bogotá – Colombia

Subdirección: contractual@inpec.gov.co

Página **14** de **14**

Código: PA-DO-G01-F10



Decreto 2160 de 1992

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2160 DE 1992
(Diciembre 30)

“Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo Transitorio 20 de la Constitución Política y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de que trata el mismo artículo,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º. *FUSIÓN*. Fusiónase la Dirección General de Prisiones Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, entidad que se denominará en adelante Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO 2º. *NATURALEZA*. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 3º. *OBJETIVOS*. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá como objetivos principales los siguientes:

1. Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.
2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.
3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

ARTÍCULO 4º. *FUNCIONES*. Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, las siguientes:

1. Formular y ejecutar los planes y programas de gestión carcelaria y penitenciaria.
2. Ejercer la dirección, administración y control de los centros carcelarios y penitenciarios del orden nacional.
3. Vigilar y custodiar los centros carcelarios y penitenciarios del orden nacional.
4. Determinar sistemas de seguridad, vigilancia y control al interior y el exterior de los establecimientos de reclusión.
5. Establecer y llevar un control estadístico sobre el movimiento y traslado de internos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
6. Establecer sistemas administrativos, técnicos y financieros, que garanticen el funcionamiento de los centros de reclusión.
7. Organizar y administrar el sistema nacional de información carcelaria y penitenciaria.
8. Adoptar, diseñar y ejecutar planes y programas de construcción, mejora, adecuación y consecución de obras que para el normal funcionamiento requiera el Instituto y los centros de reclusión.

9. Comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento e hipotecar inmuebles que para el normal funcionamiento del Instituto y los centros de reclusión se requieran.
10. Adquirir y suministrar los equipos, útiles de oficina y demás enseres que requiera el Instituto y los centros de reclusión para su funcionamiento.
11. Adquirir y suministrar a los centros de reclusión los productos y elementos farmacéuticos, médicos y odontológicos que se requieran.
12. Autorizar y supervisar la actuación de terceros que desarrollen programas y actividades de resocialización de internos y post-penados.
13. Participar con otros organismos del Estado en investigaciones y estudios sobre el sistema penitenciario, encaminados a la formulación de políticas, planes y programas.
14. Formar, capacitar y adiestrar al personal administrativo y de custodia.
15. Organizar, reglamentar y administrar el Sistema de Carrera Penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Diseñar programas de asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
17. Imprimir, distribuir y comercializar el DIARIO OFICIAL y otras publicaciones.
18. Las demás funciones que le asigne la ley, los reglamentos y los estatutos.

CAPÍTULO II.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º. *ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.* La dirección y administración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 6º. *CONSEJO DIRECTIVO.* El Consejo directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario estará integrado por:

1. El Ministro de Justicia o el Viceministro de Justicia, quien lo presidirá.
2. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
3. El Director de la Policía Nacional o su delegado.
4. El Secretario General del Ministerio de Justicia.
5. El Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Justicia.
6. Un representante del Presidente de la República.

El Defensor del Pueblo o su delegado, así como un representante de las asociaciones industriales o comerciales existentes podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. El Director General tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º. *FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.* El Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general del Instituto.
2. Formular y adoptar los planes y programas que deben desarrollarse, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional para el Sistema Carcelario y Penitenciario.
3. Controlar y evaluar el funcionamiento general del Instituto verificando su conformidad con las políticas y planes.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de cada vigencia y los acuerdos mensuales de gastos.
5. Determinar la estructura interna y la planta de personal del Instituto, para su aprobación por el Gobierno Nacional.
6. Señalar el régimen y organización de los centros carcelarios nacionales, creando, suprimiendo o fusionando dependencias regionales, seccionales y cargos en dichas dependencias y centros.
7. Organizar y reglamentar el Sistema de Carrera Penitenciaria.

8. Determinar la conformación de la Junta de Carrera Penitenciaria.
9. Adoptar los estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.
10. Disponer y autorizar la contratación de empréstitos internos y externos con destino al Instituto y aprobar los contratos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que estén expresamente delegados al Director General.
11. Autorizar comisiones al exterior para los empleados y funcionarios del Instituto.
12. Autorizar al Director General para delegar en sus subalternos algunas de sus funciones.
13. Aprobar los requisitos y procedimientos a los cuales deben sujetarse las asociaciones o entidades particulares, cuando mediante convenios se deleguen funciones asignadas al Instituto.
14. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
15. Las demás funciones que le fijen la Ley, los reglamentos o los estatutos.

ARTÍCULO 8º. *DIRECTOR GENERAL*. El Director General es agente del Presidente de la República y funcionario de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 9º. *FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL*. Corresponden al Director General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Suscribir los actos, contratos y convenios que deban celebrarse, de acuerdo con la normas pertinentes.
3. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos que deba desarrollar el Instituto.
4. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas.
5. Ejercer la dirección, organización y control de los establecimientos de reclusión y de las demás dependencias que integran el Instituto.
6. Nombrar, dar posesión y remover al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, así como expedir los actos administrativos que requiera el manejo de personal.
7. Resolver los recursos de ley interpuestos contra las providencias expedidas por los Directores Regionales o Directores de Establecimiento Carcelario.
8. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los Acuerdos Mensuales de Gastos para su aprobación.
9. Indicar los establecimientos penitenciarios en los que haya de darse cumplimiento a las penas, teniendo en cuenta la situación familiar y personal del condenado.
10. Velar porque se ejecuten los programas de capacitación y adiestramiento de los funcionarios.
11. Ejercer la función disciplinaria en relación con el personal administrativo, el cuerpo de custodia y vigilancia y los reclusos.
12. Rendir informes al Ministerio de Justicia, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas del Instituto.
13. Ejercer la dirección de la Carrera Penitenciaria.
14. Rendir informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten, al Presidente de la República a través del Ministerio, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 10º. *DIRECCIONES REGIONALES*. La estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá establecer Direcciones Regionales que cumplirán principalmente las siguientes funciones:

1. Coordinar a nivel regional la ejecución de las políticas y programas del Instituto.
2. Dirigir y controlar a nivel regional el funcionamiento de los establecimientos de reclusión, supervisando el desarrollo de las actividades en materia jurídica, administrativa, financiera, de seguridad y en las demás que se requiera.

3. Coordinar a nivel regional el desarrollo de las actividades de resocialización y rehabilitación de los reclusos.
4. Trasladar el personal de guardia hasta la categoría de suboficial dentro de la región, informando de ello a la Dirección General.
5. Solicitar a la Dirección General el traslado de los condenados de región a región, cuando las circunstancias así lo requieran.
6. Participar en la preparación de los planes y programas de inversión de acuerdo con las necesidades de la región.
7. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por la Dirección General del Instituto.

**CAPÍTULO III.
PATRIMONIO**

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles de la Nación, que a la fecha de publicación del presente Decreto se encuentren destinados al servicio de la Dirección General de Prisiones y sean de propiedad del Ministerio de Justicia, los cuales pasarán a ser propiedad del Instituto.
2. Las partidas destinadas dentro del Presupuesto Nacional al funcionamiento de la Dirección General de Prisiones y a la inversión en establecimientos carcelarios del orden nacional, los cuales a partir de la promulgación del presente Decreto, se entenderán destinadas al Instituto.
3. Todos los derechos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Justicia relativos a la administración nacional penitenciaria.
4. Los bienes y recursos asignados a la División Imprenta Nacional del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia a la fecha de publicación de este Decreto.
5. Los demás bienes y rentas que el Instituto reciba o adquiera a cualquier título y los que le asignen las leyes.

PARÁGRAFO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá a su cargo las obligaciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Justicia relativos a la administración nacional penitenciaria.

**CAPÍTULO IV.
DISPOSICIONES LABORALES TRANSITORIAS**

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente Capítulo serán aplicables a los empleados públicos que sean desvinculados de sus empleos o cargos como resultado de la fusión de las entidades a que se refiere el presente decreto, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo Transitorio 20 de la Constitución Política.

Para los efectos de la aplicación de este Decreto, se requiere que la supresión del empleo o cargo tenga carácter definitivo, es decir, que no se produzca incorporación en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la fusión de la entidad dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público, en el momento de la supresión del empleo o cargo, tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprima el empleo o cargo como consecuencia de la fusión de la entidad.

ARTÍCULO 14. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro del término para llevar a cabo el proceso de fusión de las entidades a que se refiere este Decreto, la autoridad competente suprimirá los empleos o cargos vacantes y los desempeñados por empleados públicos cuando ellos no fueren necesarios en la respectiva planta de personal como consecuencia de dicha decisión.

ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE SUPRESIÓN DE EMPLEOS. La supresión de empleos o cargos, en los términos previstos en el artículo anterior, se cumplirá de acuerdo con el programa que apruebe la autoridad competente para ejecutar las decisiones adoptadas, dentro de un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 16. TRASLADO DE EMPLEADOS PÚBLICOS. Cuando a un empleado público se le suprima el empleo o cargo como consecuencia de la fusión de las entidades a que se refiere este decreto, y dentro del término previsto para ejecutar esta decisión, la autoridad competente podrá ordenar su traslado a otro cargo o sede, en cuyo caso se reconocerán y pagarán los gastos de traslado previstos en la ley.

ARTÍCULO 17. DE LAS PLANTAS DE PERSONAL. Cuando la reforma de la planta de personal de la entidad implique solamente la supresión de empleos o cargos, sin modificación de los que se mantengan en la misma, no requerirá de autorización previa alguna y se adoptará con la sola expedición del Decreto correspondiente. De esta determinación se informará a la Dirección General del Presupuesto y al Departamento Administrativo del Servicio Civil.

En los demás casos, la modificación de la planta de personal deberá contar con la autorización previa de la Dirección General del Presupuesto en lo que atañe a la disponibilidad presupuestal para la planta propuesta. La citada entidad contará con un término de 30 días hábiles a partir de la

fecha de la solicitud, vencido el cual, si no hubiere pronunciamiento, se entenderá que ésta fue aprobada.

Además de lo anterior, se requerirá la aprobación del Departamento Administrativo del Servicio Civil que la revisará con el único fin de constatar si los cargos se ajustan a las normas vigentes sobre clasificación y nomenclatura. Para estos efectos dicha entidad contará con un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud, vencido el cual, si no hubiere pronunciamiento alguno, se entenderá que ésta fue aprobada.

II. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 18. DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ESCALAFONADOS EN CARRERA PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA. Los empleados públicos escalafonados en carrera administrativa y penitenciaria, a que se refiere este decreto, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la fusión en desarrollo del Artículo Transitorio 20 de la Constitución Política, tendrán derecho a la siguiente indemnización:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio continuo no mayor de un (1) año;
2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción;
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y
4. Si el empleado tuviere diez (10) o más años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTÍCULO 19. DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN PERIODO DE PRUEBA EN LA CARRERA PENITENCIARIA Y EN LA ADMINISTRATIVA. Para los mismos efectos señalados en el artículo anterior, los empleados públicos en período de prueba en la carrera administrativa y penitenciaria a quienes se les suprima el cargo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tendrán derecho a la siguiente indemnización:

1. Cuarenta (40) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio continuo no mayor de un (1) año;
2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán diez (10) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción;
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y
4. Si el empleado tuviere diez (10) o más años de servicio continuo, se le pagarán treinta y cinco (35) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

III. DE LAS BONIFICACIONES

ARTÍCULO 20. DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA CARRERA PENITENCIARIA Y ADMINISTRATIVA. Los empleados públicos que hayan sido nombrados provisionalmente para desempeñar cargos de carrera administrativa o penitenciaria, que en la planta de personal de la respectiva entidad tengan una categoría igual o inferior a la de Jefe de Sección o su equivalente, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la fusión a que se refiere este decreto en desarrollo del Artículo Transitorio 20 de la Constitución Política, tendrán derecho al pago de una bonificación equivalente a 30 días de salario por cada año de servicios continuos y proporcionalmente por fracción.

IV. DISPOSICIONES COMUNES AL REGIMEN DE INDEMNIZACIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 21. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Para los efectos previstos en el régimen de indemnizaciones o bonificaciones, el tiempo de servicio continuo se contabilizará a partir de la fecha de la última o la única vinculación del empleado con la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia o con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 22. INCOMPATIBILIDAD CON LAS PENSIONES. Los empleados públicos a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la fusión y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión, no se les podrá reconocer ni pagar las indemnizaciones o bonificaciones a que se refiere el presente Decreto.

Si en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, se paga una indemnización o bonificación y luego se reclama y obtiene una pensión, el monto cubierto por la indemnización o bonificación más intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario se descontará periódicamente de la pensión, en el menor número de mesadas legalmente posible.

ARTÍCULO 23. INCOMPATIBILIDAD CON LAS INDEMNIZACIONES O BONIFICACIONES. Los empleados públicos que sean incorporados al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en cumplimiento de la fusión de que trata este Decreto, no tendrán derecho a las indemnizaciones o bonificaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 24. FACTOR SALARIAL. Las indemnizaciones y bonificaciones no constituyen factor de salario para ningún efecto legal y se liquidarán con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios. Para efectos de su reconocimiento y pago se tendrán en cuenta

exclusivamente los siguientes factores salariales:

1. La asignación básica mensual;
2. La prima técnica;
3. Los dominicales y festivos;
4. Los auxilios de alimentación y transporte;
5. La prima de navidad;
6. La bonificación por servicios prestados;
7. La prima de servicios;
8. La prima de antigüedad;
9. La prima de vacaciones, y
10. Los incrementos por jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 25. *NO ACUMULACIÓN DE SERVICIOS EN VARIAS ENTIDADES.* El valor de la indemnización o bonificación corresponderá, exclusivamente, al tiempo laborado por el empleado público en la entidad que lo retiró del servicio.

ARTÍCULO 26. *COMPATIBILIDAD CON LAS PRESTACIONES SOCIALES.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del presente Decreto, el pago de la indemnización o bonificación es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el empleado público retirado.

ARTÍCULO 27. *PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES O BONIFICACIONES.* Las indemnizaciones o bonificaciones deberán ser canceladas en efectivo dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del acto de la liquidación de las mismas. En caso de retardo en el pago se causarán intereses a favor del empleado retirado, equivalentes a la tasa variable DTF que señale el Banco de la República, a partir de la fecha del acto de liquidación.

En todo caso, el acto de liquidación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al retiro.

ARTÍCULO 28. *EXCLUSIVIDAD DEL PAGO.* Las indemnizaciones y bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores únicamente se reconocerán a los empleados públicos que estén vinculados a la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia o al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia en la fecha de vigencia del presente Decreto.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. *CARRERA PENITENCIARIA.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario organizará, reglamentará y administrará el sistema de carrera penitenciaria, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1817 de 1964 y las demás disposiciones legales vigentes, propendiendo por la eficiente utilización del recurso humano.

ARTÍCULO 30. *NORMAS LABORALES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.* Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia que se incorporen a la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, conservarán el mismo régimen laboral que les es aplicable al momento en que se efectúen las incorporaciones. Así mismo dicho régimen laboral le será aplicable a los funcionarios que en el futuro se vinculen a esta entidad.

ARTÍCULO 31. *DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.* La estructura y organización del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá propender por la descentralización y desconcentración de funciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución Política.

ARTÍCULO 32. *IMPRESA NACIONAL.* La División Imprenta Nacional del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, se reorganiza como Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con los recursos asignados a la misma a la fecha de publicación de este decreto.

ARTÍCULO 33. *SUSTITUCIÓN.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sustituirá, para todos los efectos legales, a la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia y al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 34. *INVERSIÓN EN DESPACHOS JUDICIALES Y FISCALÍAS.* El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación asumirán, de acuerdo con sus competencias, las funciones que venía cumpliendo el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia en relación con la inversión en despachos judiciales y fiscalías.

ARTÍCULO 35. *TRASPASOS.* En el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario traspasará al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación los bienes inmuebles de su propiedad que correspondan, de conformidad con el artículo 34, distribuyéndolos de acuerdo con la competencia de cada entidad.

Así mismo, de acuerdo con la competencia de cada entidad, traspasará los contratos y proyectos en ejecución y los documentos existentes que tengan relación con ellos.

ARTÍCULO 36. *GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO*. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 37. *ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES Y DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO*. La estructura orgánica, el presupuesto y las funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de justicia, así como su respectiva planta de personal y la de la Dirección General de Prisiones, continuarán rigiendo hasta la fecha de publicación de las normas que adopten la nueva planta de personal para el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario y se produzcan las respectivas incorporaciones. Dichas normas deberán expedirse a más tardar el 31 de diciembre de 1993.

PARÁGRAFO. Para los efectos establecidos en el presente artículo, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario deberá ser integrado con anterioridad al término aquí establecido, para que, con el pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para presentar al Gobierno Nacional los proyectos de presupuesto, estructura interna y planta de personal de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 38. *ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL*. Los funcionarios de la planta actual de la Dirección General de Prisiones y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal acorde con la estructura que se establece en el presente Decreto.

ARTÍCULO 39. *AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES*. El Gobierno Nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 40. *VIGENCIA*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 30 días de diciembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ANDRÉS GONZÁLEZ DIAZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

RAFAEL PARDO RUEDA.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRÍGUEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial Año CXXVIII. N.40703 31 de diciembre de 1992. Pág. 26

Fecha y hora de creación: 2024-12-19 13:50:11

RESOLUCIÓN NÚMERO 000777 DEL 27 FEB 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *"En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo."* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor EDGAR MERCHAN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.295, expedida en Duitama, Boyacá, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales del señor EDGAR MERCHAN RINCON, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor EDGAR MERCHAN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.295, expedida en Duitama, Boyacá, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 19 y el 22 de febrero de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

RESOLUCIÓN NUMERO 000777 DE 27 FEB 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del 06 de febrero de 2020.

En mérito de lo anterior,

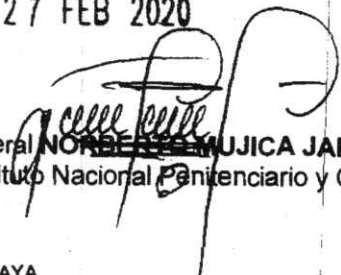
RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor EDGAR MERCHAN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.295, expedida en Duitama, Boyacá, en el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO pesos M/CTE. (\$ 3.148.124).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 27 FEB 2020


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Rosmira Cordero Rodríguez / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 27/02/2020
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2020

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

01 No.

02 Fecha

02 MAR 2020

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

06 EL SEÑOR EDGAR MERCHAN RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA

08 No. 7.227.295

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN CÓDIGO 0195, CLASE III, DE LA COLONIA AGRÍCOLA DE MÍNIMA SEGURIDAD DE ACACIAS.

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE

10 RESOLUCIÓN

11 No. 000777

12 DE FECHA 27 FEB 2020

13 CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 3.148.124

SOBRESUELDO \$

El(a) señor(a) EDGAR MERCHAN RINCON prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

15 LIBRETA MILITAR NO. 7227295

16 EXPEDIDA EN N/A

17 DISTRITO NO. PONAL

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 7227295

19 EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

20 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA 12/02/2020

21 CERTIFICADO MÉDICO NO. 7227295

22 EXPEDIDO POR: IPS

EDGAR MERCHAN RINCON

23 FIRMA DEL POSESIONADO

BB. NORBERTO MUJICA JAIME

24 FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000777 DEL 27 FEB 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *"En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo."* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor EDGAR MERCHAN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.295, expedida en Duitama, Boyacá, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales del señor EDGAR MERCHAN RINCON, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor EDGAR MERCHAN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.295, expedida en Duitama, Boyacá, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 19 y el 22 de febrero de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

RESOLUCIÓN NUMERO 000777 DE 27 FEB 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del 06 de febrero de 2020.

En mérito de lo anterior,

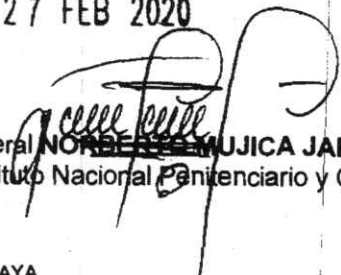
RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor EDGAR MERCHAN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.295, expedida en Duitama, Boyacá, en el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO pesos M/CTE. (\$ 3.148.124).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 27 FEB 2020


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Rosmira Corderoza Rodríguez / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 27/02/2020
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2020

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

01 No.

02 Fecha

02 MAR 2020

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

06 EL SEÑOR EDGAR MERCHAN RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA

08 No. 7.227.295

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN CÓDIGO 0195, CLASE III, DE LA COLONIA AGRÍCOLA DE MÍNIMA SEGURIDAD DE ACACIAS.

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE

10 RESOLUCIÓN

11 No. 000777

12 DE FECHA 27 FEB 2020

13 CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 3.148.124

SOBRESUELDO \$

El(a) señor(a) EDGAR MERCHAN RINCON prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

15 LIBRETA MILITAR NO. 7227295

16 EXPEDIDA EN N/A

17 DISTRITO NO. PONAL

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 7227295

19 EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

20 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA 12/02/2020

21 CERTIFICADO MÉDICO NO. 7227295

22 EXPEDIDO POR: IPS

EDGAR MERCHAN RINCON

23 FIRMA DEL POSESIONADO

BB. NORBERTO MUJICA JAIME

24 FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000645 DEL 30 ENE 2024

«Por la cual se causa una novedad de personal
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC**

*En uso de las facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto 407 de 1994 y el artículo 8°
Numeral 6° del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011. y*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el Decreto 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en su artículo 24, señalo:

“TRASLADO. Se produce traslado cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante Resolución, prevé en forma permanente con un miembro del Instituto, un cargo vacante a nivel similar en un establecimiento carcelario, asignándole funciones afines a las que desempeña en el establecimiento de origen. Así mismo, cuando es llamado a adelantar curso para ascenso.

Una vez notificado oficialmente el interesado, éste cumplirá la disposición de traslado en los siguientes términos máximos:

a) Dentro de los doce (12) días siguientes a la fecha de la notificación oficial, si cumplen funciones directivas o de manejo...”

Que por su parte en el artículo 25 ibidem, determina: **“INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO.** El incumplimiento del traslado sin causa justificada, tanto por parte del trasladado como por parte de quien deba ordenar su ejecución, constituye falta grave sancionable de conformidad con el estatuto disciplinario.”

Que en los términos del artículo 5 del Decreto 446 de 1994, cuando el traslado sea efectuado a solicitud propia, no habrá lugar a reconocimiento de la prima de instalación.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a través de la Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012, conformó el Comité de Traslados de los servidores de la entidad y determinó las funciones a cargo del mismo.

Que mediante Resolución No. 001159 del 15 de marzo de 2016, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se aprobó y adoptó el Manual para el Traslado de Personal asociado al proceso de Gestión Talento Humano del Sistema de Gestión Integrado del Instituto, identificado con el código PA-TH-M01.

Que el referido manual estableció como modalidades de traslado de los funcionarios del Instituto, las siguientes: necesidad en el servicio, solicitud propia, estado de salud del servidor público, razones de calamidad familiar; por motivos de seguridad y traslado mediante permuta.

Que el señor EDGAR MERCHAN RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 7227295, titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III adscrito a la Colonia Penal de Oriente de Mínima Seguridad de Acacias, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2024 solicitó traslado para la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Yopal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000645 DEL 30 ENE 2024

«Por la cual se causa una novedad de personal
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar por solicitud propia al señor EDGAR MERCHAN RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 7227295, titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III de la Colonia Penal de Oriente de Mínima Seguridad de Acacias a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Yopal lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El señor EDGAR MERCHAN RINCON deberá cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 24 y 25 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con los artículos 66, 67, 68 y ss., de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3. Comunicar al señor EDGAR MERCHAN RINCON y a la Dirección Regional Central del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Que, en virtud de lo anterior,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

30 ENE 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIÁN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Dg. Moya Castillo Miguel / GATAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000645 DEL 30 ENE 2024

«Por la cual se causa una novedad de personal
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC**

*En uso de las facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto 407 de 1994 y el artículo 8°
Numeral 6° del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011. y*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el Decreto 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en su artículo 24, señalo:

“TRASLADO. Se produce traslado cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante Resolución, prevé en forma permanente con un miembro del Instituto, un cargo vacante a nivel similar en un establecimiento carcelario, asignándole funciones afines a las que desempeña en el establecimiento de origen. Así mismo, cuando es llamado a adelantar curso para ascenso.

Una vez notificado oficialmente el interesado, éste cumplirá la disposición de traslado en los siguientes términos máximos:

a) Dentro de los doce (12) días siguientes a la fecha de la notificación oficial, si cumplen funciones directivas o de manejo...”

Que por su parte en el artículo 25 ibidem, determina: **“INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO.** El incumplimiento del traslado sin causa justificada, tanto por parte del trasladado como por parte de quien deba ordenar su ejecución, constituye falta grave sancionable de conformidad con el estatuto disciplinario.”

Que en los términos del artículo 5 del Decreto 446 de 1994, cuando el traslado sea efectuado a solicitud propia, no habrá lugar a reconocimiento de la prima de instalación.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a través de la Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012, conformó el Comité de Traslados de los servidores de la entidad y determinó las funciones a cargo del mismo.

Que mediante Resolución No. 001159 del 15 de marzo de 2016, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se aprobó y adoptó el Manual para el Traslado de Personal asociado al proceso de Gestión Talento Humano del Sistema de Gestión Integrado del Instituto, identificado con el código PA-TH-M01.

Que el referido manual estableció como modalidades de traslado de los funcionarios del Instituto, las siguientes: necesidad en el servicio, solicitud propia, estado de salud del servidor público, razones de calamidad familiar; por motivos de seguridad y traslado mediante permuta.

Que el señor EDGAR MERCHAN RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 7227295, titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III adscrito a la Colonia Penal de Oriente de Mínima Seguridad de Acacias, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2024 solicitó traslado para la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Yopal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000645 DEL 30 ENE 2024

«Por la cual se causa una novedad de personal
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar por solicitud propia al señor EDGAR MERCHAN RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 7227295, titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III de la Colonia Penal de Oriente de Mínima Seguridad de Acacias a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Yopal lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El señor EDGAR MERCHAN RINCON deberá cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 24 y 25 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con los artículos 66, 67, 68 y ss., de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3. Comunicar al señor EDGAR MERCHAN RINCON y a la Dirección Regional Central del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Que, en virtud de lo anterior,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

30 ENE 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

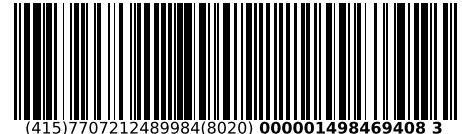

LUZ MYRIÁN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Dg. Moya Castillo Miguel / GATAL

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14984694083



(415)7707212489984(8020) 00001498469408 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 4 4 0 0 0 7 2 9

2

Impuestos y Aduanas de Yopal

4 4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE YOPAL

36. Nombre comercial

37. Sigla

EPC YOPAL - INPEC

UBICACIÓN

38. País

39. Departamento

40. Ciudad/Municipio

COLOMBIA

1 6 9

Casanare

8 5

Yopal

0 0 1

41. Dirección principal

KM 12 VIA YOPAL- AGUAZUL

42. Correo electrónico

contabilidad.epcyopal@inpec.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 8 6 6 8 1 5 3

45. Teléfono 2

6 0 1 2 3 4 7 4 7 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

8 4 2 4

2 0 1 2, 1 2, 1 2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 07- Retención en la fuente a título de rent 64- Impuesto producto comestible ultrapro 14- Informante de exogena 33- Impuesto nacional al consumo 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA 52 - Facturador electrónico 55 - Informante de Beneficiarios Finales 63 - Impuestos a las bebidas ultraprocesa

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

1 0

61. Fecha

2024 - 02 - 23 / 11 : 35: 27

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VIVAS CHAVEZ WILLIAM YORGI

985. Cargo Analista I

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14984694083



(415)7707212489984(8020) 00001498469408 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 4 4 0 0 0 7 2 9

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Yopal

14. Buzón electrónico

4 4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

9 9

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 8		82. Nacional	0 %
72. Número	0 0 6 0		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 0 4 0 1 1 3		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	9 8		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Ministerio del Interior

1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14984694083



(415)7707212489984(8020) 000001498469408 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 4 4 0 0 0 7 2 9	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Yopal	14. Buzón electrónico 4 4
---	------------	---	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 4 0 1 3 0	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 7 2 2 7 2 9 5	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido MERCHAN	105. Segundo apellido RINCON	106. Primer nombre EDGAR	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
7.227.295

APELLIDOS
MERCHAN RINCON

NOMBRES
EDGAR

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
08-AGO-1971

LUGAR DE NACIMIENTO
MONGUA (BOYACA)

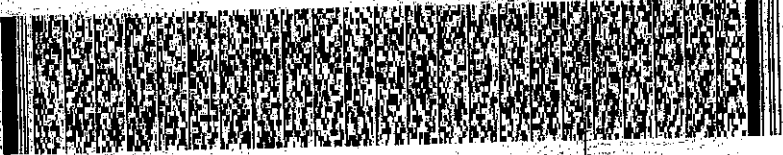
ESTATURA
1.69

G.S. RH
O+

SEXO
M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
20-OCT-1989 DUITAMA

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINDO VACHA



A-5200100-69163382-M-0007227295-20080114 0212908014A-02-248000476

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales****La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:00:06 AM horas del 30/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **7227295**

Apellidos y Nombres: **MERCHAN RINCON EDGAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-ato@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/06/2026 11:07:50 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **7227295** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142992466** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000



Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298618898



PIB
11:09:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDGAR MERCHAN RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7227295:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

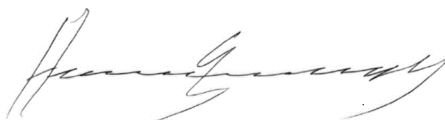
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de junio de 2026, a las 11:15:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7227295
Código de Verificación	7227295260630111549

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 7227295 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/06/2026 11:13 AM



Código Verificación: **VHNE6SUP8Y**

Válida hasta: **28/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:18:31 horas del 30/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **7227295**, Apellidos y Nombres **MERCHAN RINCON EDGAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL CASANARE**, con NIT **892099236-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>